



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00090 – 00, **INFORMANDO:** Que se procede a verificar la continuidad del trámite procesal. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe Secretarial que antecede, una vez verificado, se observa que no hay trámite pendiente, por tal razón, éste Estrado Judicial señala como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, el día **VEINTE (20)** del mes de **FEBRERO** de 2024, a las **10:00 a.m.-**

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas, conducentes, legalmente aportadas y solicitadas, las siguientes:-

De la parte Demandante:-

1. Documentales:

- Copia dig. Acuerdo de separación (#1 fls. 6 al 10).-
- Copia dig. Registro civil de nacimiento de L.I.G.S. y A.J.G.A. (#1 fls. 11 y 12).-
- Copia de formula médica (#1 fl. 13).-
- Copia dig. De facturas y mensajes (#1 fls. 14 al 27).-
- Copia dig, acta de no conciliación DEL 25 – 08 – 2023 (#27 fls. 85 al 91).-
- Copia dig. De relación de trasferencias Bancolombia (#27 fls. 83 y 84).-

De la parte Demandada:-

1. Documentales:

- El Despacho deja constancia que dada su ilegibilidad, se abstiene de su decreto.-

De oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a los Sres. KARINA



VIVIANA SÁNCHEZ BARRAGÁN y ALBER JONY GRAJALES SUAREZ, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., concordado con el artículo 392 ibídem.-

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA CUELLAR BURGOS  
Jueza